



140

Servicios Postales Nacionales S.A. NE 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al Usuario: (57) 01 4722809 - 01 8600 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario
 Nombre/Razón Social: CORPORA AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
 Dirección: Cra 23 No. 37-63
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 630006462

Remitente
 Nombre/Razón Social: 1178-JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
 Dirección: C.L.L. 35 #10-43
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 630006246

Bucaramanga

Señor
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Acalde Municipal de Bucaramanga
 Dirección: Calle 35 # 10-43.
 Tel. 633 70 00
 E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga – Santander.

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal
SINCA: 34766 – AF-0008-2023
RESOLUCIÓN No:

0755

08 JUL 2025

CDMB_11708

16 JUL 25 00:54

Radicado No.:
 1-SA-202507-
 00149555

Hora: 18/07/2025 02:42:51 PM

en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
 Bucaramanga, Santander - Colombia

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual resuelve recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025**. "Por medio de la cual se niega una prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones", de un permiso de aprovechamiento forestal, solicitado por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con **NIT 890.200.162-2**, representado legalmente por **ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR** en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **diez (10) individuos** según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-934**, denominado según formulario único nacional "**PARQUE DEL AGUA**", en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 34766**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

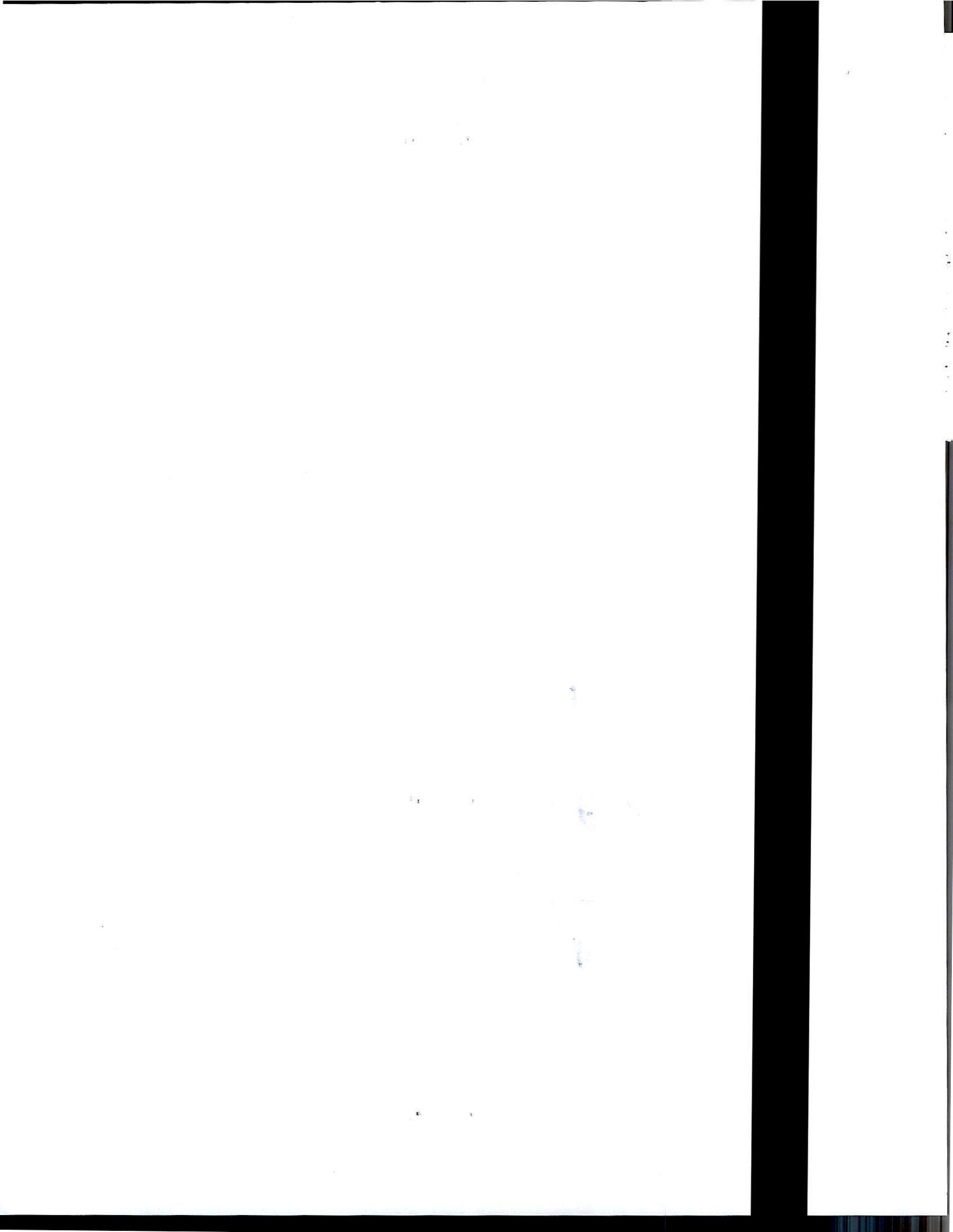
Atentamente.

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	<i>[Signature]</i>
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co





AF-0008-2023 SINCA 34766

RESOLUCIÓN No.

0755

08 JUL 2025

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0501 del 05 Mayo de 2025"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025, La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, NEGÓ la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal otorgado al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2, representado legalmente por ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR, por medio de la Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023. Ver (folio 98-102)

El Acto Administrativo fue notificado por medio de correo electrónico al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2 (folio 103 al 104)

Que mediante radicados de entrada N° 12477 y 12488 del 10 de Junio de 2025, JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ actuando en calidad de Gerente General del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025. (Folios 105 al 131).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que "es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que la constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Artículo 79 de la Constitución Política). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

0755

08 JUL 2025

AF-0008-2023 S 4766

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (Artículo 80 de la Constitución Política) La planificación se realice mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en particular, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes deberes estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto principal del Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir una política ambiental de protección, conservación y preservación.

El procedimiento oportuno y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 74 a 82 que hacen objeto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Que el artículo 74 señala los recursos contra los actos administrativos definitivos procede por regla general el de Reposición ante quien expidió la decisión, para que se modifique o revoque.

"(...)

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial

(...).

Que el artículo 76 ibídem, indica: "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

(...);"

Que el artículo 77 ibídem, determina: "Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien interviene ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medio de representantes.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: **1.** Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente acreditado; **2.** Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; **3.** Soportar las pruebas que se pretende hacer valer; **4.** Indicar el nombre y la dirección actual, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

0755

08 JUL 2025

AF-0008-2023 SINCA 34766

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)

- **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO:**

El recurso de reposición se encuentra reglamentado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, particularmente establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

En ese orden de ideas, el solicitante puede ejercer su derecho de contradicción, en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la entidad administrativa, con el fin de que esta aclare, modifique, adicione o en su defecto confirme la respuesta inicialmente otorgada.

Complementando lo anterior y continuando con la revisión del cumplimiento de los mandatos legales que reglamentan el recurso de reposición, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece que este recurso debe interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, la cual, para el caso en concreto, se surtió el día 26 de mayo 2025. Posteriormente, mediante radicados de entrada 12477 y 12488 del 10 de Junio de 2025, **JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ** actuando en calidad de Gerente General del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con NIT 890.200.162-2, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025**. “Por medio de la cual se niega una prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”, lo que permite evidenciar que se encuentra dentro del plazo legal estipulado para interponerlo.

En ese orden de ideas, al encontrar que efectivamente el recurso interpuesto cumple con las formalidades exigidas por la normatividad vigente, este despacho procederá a evaluar la petición, junto con los fundamentos fácticos y jurídicos que expresa el recurrente en su escrito, para defender su postura legal frente a la decisión que tomó esta entidad mediante la **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025** “Por medio de la cual se niega una prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante radicados de entrada N° 12477 y 12488 del 10 de Junio de 2025, **JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ** actuando en calidad de Gerente General del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con NIT 890.200.162-2, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025**, en el cual argumenta:

(...)

0755

00 JUL 2025

AF-0008-2023 SINCA 34766

La ejecución del aprovechamiento forestal aprobado, es una actividad que requiere de una preparación técnica y logística particular, debido a las características de desarrollo de las especies forestales en cuestión y el espacio en que se encuentran ubicados los individuos. Lo anterior dado que se trata de un área donde permanentemente hay tránsito de personas, pues como es de su conocimiento en el Parque del Agua están ubicadas las oficinas del amb S.A. ESP, lo que genera que dicho aprovechamiento debe hacerse de forma gradual y planificada.

La planificación y ejecución de estos factores para efectos del permiso otorgado mediante la Resolución 1646 de 2023, se comenzaron a trabajar desde el momento de su notificación, cuando en el año 2024 se ejecutó con éxito, la orden impartida dentro del artículo tercero de la Resolución en cita, y relacionada con el traslado y reubicación del 100% de las orquídeas establecidas en ocho (8) de los diez (10) árboles en mención, siendo este uno de los aspectos técnicos requeridos y de mayor cuidado de las obligaciones consignadas en la Resolución y respecto de la cual se debe destacar como resultado, la reubicación de la totalidad de individuos los cuales sobrevivieron con éxito.

La anterior situación, fue debidamente evidenciada en la visita de evaluación realizada por el Ing. Forestal Diego Flores y consignada en el Informe Técnico el 03 de diciembre del 2024 cuando establece respecto de la misma que: "Se observó que se encuentra cumpliendo".

Sumado a lo anterior y como un factor que no permitió ejecutar las actividades derivadas en la Resolución 1646 de 2023 conforme se tenía previsto inicialmente, se tiene que, dada la tradición que para los habitantes de la ciudad representa el alumbrado del Parque del Agua en la época decembrina, desde el amb S.A. ESP se inicia toda la operación logística de montaje durante el mes de Noviembre de cada anualidad, la cual se mantiene todo el mes de Diciembre y va hasta mediados de Enero, momento a partir del cual se comienza el desmontaje de la misma, actividad que conlleva un mes más de trabajos con lo cual durante aproximadamente tres meses del año, se tienen restricciones para ejecutar cualquier actividad que esté relacionada con la infraestructura del Parque incluida dentro de esta, aquellas propias de intervención de individuos arbóreos.

De igual forma la complejidad de la actividad a desarrollar, requirió hacer una evaluación de las capacidades técnicas del personal con que se cuenta en el amb S.A. ESP arrojando que, para ese momento, no se tenía ni la experiencia ni la preparación para el desarrollo de trabajo en alturas, situación que requirió del entrenamiento y certificación del personal durante la vigencia 2024 y 2025 en este tipo de labores, lo cual conllevó tiempo adicional hasta alcanzar certificar la competencia.

Por otra parte, el desarrollo de los árboles de Moncoro (*Cordia gerașcanthus*), que presentan alturas considerables que oscilan entre los 15 hasta los 25 metros de altura total, requieren para su intervención, de equipos especializados y herramientas para el tajeo, dado que no se les puede dar caída libre, sumado al hecho de requerirse elementos de protección personal particulares para los trabajadores que ejecuten la tarea.

Si bien el personal propio del amb S.A. ESP fue capacitado y cuenta con la competencia tal como se expresó en el ítem cinco, no se cuenta con los equipos especializados para la ejecución del aprovechamiento, razón por la cual se definió como una opción alterna para ejecutarlo, la contratación de un tercero especialista en el tema

Certificados de capacitación y entrenamiento: para trabajo en alturas, nivel entrenamiento sectorial 4272 para CINCO (5) trabajadores del am.b vigencia 2024 – Certificados de capacitación y entrenamiento: para trabajo en alturas, nivel entrenamiento sectorial 4272 para DIEZ (10) trabajadores vigencia 2025 (15 folios)

- Documento Rescate, Traslado y Reubicación de epifitas vasculares producto del aprovechamiento forestal (14 folios) e Informe técnico Rescate, Traslado y Reubicación de epifitas (8 folios).
- Hoja de visita efectuada el 03/12/2024 por parte de profesional CDMB (1 folio)

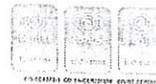
V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FRENTE A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR PARTE DEL RECORRENTE, ESTA ENTIDAD PROCEDE A PRONUNCIARSE:

Respecto de la petición número uno:

Es de vital importancia resaltar que todas las actuaciones que realiza la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, son basadas en la ley vigente en este caso en concreto el decreto 1076 del 2015 por medio del cual

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



137



AF-0008-2023 SINCA 34766

08 JUL 2025

0753

el cual, con preparación técnica, maquinaria y equipo especializado pueda efectuar la labor de manera segura y en el menor tiempo posible.

7. No obstante, lo anterior, a la fecha y con el propósito de finalizar las actividades del aprovechamiento forestal concedido por la Resolución 1646 de 2023, se encuentra en trámite la preparación del proceso de contratación de la actividad y con recursos asignados en el presupuesto de la presente anualidad, toda vez que ya se cuenta con las respectivas cotizaciones.

8. Como se puede observar, por parte del amb S.A ESP se han venido adelantando todas las gestiones y se han invertido los recursos necesarios, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento forestal, conforme lo indicado en la Resolución 1646 de 2023, situación que de hecho fue constatada y verificadas mediante acta de visita llevada a cabo el 03/12/2024 por parte del funcionario de la CDMB. Sin embargo, por situaciones ajenas a nuestra voluntad, los tiempos para la ejecución de las mismas se han tenido que extender, sin menoscabo de reiterar que a la fecha ya se cuenta con la totalidad de insumos y requisitos para dar continuidad a las actividades propias del aprovechamiento forestal y demás obligaciones impartidas en el Resolución 1646 de 2023.

(...)"

IV: ACTUACIONES Y PRUEBAS ALLEGADAS.

Que mediante radicados de entrada N° 12477 y 12488 del 10 de junio de 2025, JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ actuando en calidad de Gerente General del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 830.200.162-2, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025 y adjunto las siguientes pruebas:

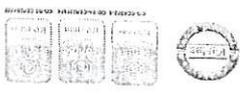
- Certificados de capacitación y entrenamiento: para trabajo en alturas, nivel entrenamiento sectorial 4272 para CINCO (5) trabajadores del amb; vigencia 2024 – Certificados de capacitación y entrenamiento: para trabajo en alturas, nivel entrenamiento sectorial 4272 para DIEZ (10) trabajadores vigencia 2025 (15 folios)
- Documento Rescate, Traslado y Reubicación de epifitas vasculares producto del aprovechamiento forestal (14 folios) e Informe técnico Rescate, Traslado y Reubicación de epifitas (8 folios).
- Hoja de visita efectuada el 03/12/2024 por parte de profesional CDMB (1 folio)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FRENTE A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR PARTE DEL RECURRENTE, ESTA ENTIDAD PROCEDE A PRONUNCIARSE:

Respecto de la petición número uno:

Es de vital importancia resaltar que todas las actuaciones que realiza la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, son basadas en la ley vigente en este caso en concreto el decreto 1076 del 2015 por medio del cual



0755

08 JUL 2025

AF-0008-2023 S 4766

se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 1437 del 2011 Código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente para la petición, se debe dejar claro bajo qué artículos específicos actuó la CDMEB para emitir el acto administrativo al cual se le interpuso el recurso de reposición y se decidirá de fondo en el presente acto administrativo:

El Artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974, el cual consagra lo siguiente: *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cualidad de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores a diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

Asimismo, el Artículo 35 del Decreto 019 de 2012, estableció:

"Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. El ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el articular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos. En ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga de un permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el artículo anterior."

Que mediante la **Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023**, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal por el término de un (1) año, este término debía contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo que correspondió de Diciembre del 2023 por ende el permiso tendría vigencia hasta el 20 de Diciembre del 2024, EN EL ARTÍCULO CUARTO de la resolución en mención se estableció que la solicitud de la prórroga se debe presentar como mínimo un (1) mes antes del vencimiento de vigencia del permiso, la solicitud de prórroga por parte de **ERIKA LILIANA VILLAMIZAR** primer suplente Gerente General del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con NIT 890.200.162-2, se presentó el 28 de Noviembre del 2024.

Después de la lectura anterior y teniendo en cuenta lo subrayado, es de vital importancia resaltar que el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con NIT 890.200.162-2 en cabeza de su representante legal tenía el deber de solicitar una prórroga en los términos establecidos por la normatividad vigente por el caso se hizo la solicitud pero extemporáneamente lo cual conllevó a que La Comisión Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga negó la prórroga.

Según los argumentos expuestos por el recurrente es notable que con anterioridad al vencimiento de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de esta autoridad ambiental, sería casi imposible realizar la totalidad del mi...

0755 08 JUL 2025

AF-0008-2023 SINCA 34766

año, por ende tuvo el conocimiento y el tiempo necesario para solicitar la prórroga en los términos establecidos los cuales son de estricto cumplimiento.

Respecto de la petición número dos:

El hecho de que el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** no pudiera realizar la tala de todos los individuos arbóreos en la vigencia otorgada por la autoridad ambiental y de igual manera no solicitara la prórroga en los términos establecidos por la ley, no da cabida a que las obligaciones impuestas en **Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023** y confirmadas **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025** se revoquen, ya que se adquirieron unos derechos y unas obligaciones en el primer acto administrativo el cual ya se encuentra ejecutoriado y frente al cual no se interpuso recurso alguno.

Ahora cabe aclarar que las obligaciones de compensación pueden variar de acuerdo al número de árboles intervenidos, pero es una consideración que tendrá en cuenta el ingeniero que realice las visitas de seguimiento después de que este acto administrativo quede notificado y ejecutoriado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior en caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones de las **Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023** y **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025** las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009 reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Es importante aclarar y mencionar dentro del presente acto administrativo que la decisión que se tomó en la **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025** de negar la prórroga, **no les quita el derecho de volver a presentar una solicitud nueva para el mismo permiso ambiental y bajo las mismas condiciones, lo único que cambia es que el permiso se tomará como nuevo y será identificado con un SINCA diferente.**

De acuerdo a lo expuesto, esta Autoridad Ambiental, confirmará la decisión recurrida y no realizará ninguna actuación adicional frente al expediente **SINCA 34766** dentro de la etapa de evaluación ambiental dado que esta etapa culminó con un acto administrativo debidamente motivado. A continuación se procederá a realizar el archivo del expediente y la remisión del mismo a la Coordinación de Seguimiento para la Sostenibilidad, con el fin que esta realice el respectivo seguimiento y verifique lo de su competencia.

Por las razones expuestas anteriormente, esta entidad procederá a negar las pretensiones y confirmar la **Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025** "Por medio de la cual se niega una prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES del recurso de reposición interpuesto por **JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ** actuando en calidad de Gerente General del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P**

0753

08 JUL 2025

AF-0008-2023

34766

identificado con NIT 890.200.162-2, en contra de la Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025. "Por medio de la cual se niega una prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER Y CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 501 del 05 de Mayo del 2025 "Por medio de la cual se niega una prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones" en relación con el recurso de reposición presentado por JUAN CARLOS SUÁREZ MUÑOZ actuando en calidad de Gerente General del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a JUAN CARLOS SUAREZ MUÑOZ actuando en calidad de Gerente General del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2 y/o apoderado especial acreditado en la forma, en virtud de lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Remítanse las diligencias a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría General de la CDMB, con el fin de que se surta la notificación personal del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN, Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la CDMB de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental	